



INSTRUCCIÓN Nº 5/19

DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS RELATIVA A LA OPERATIVA DE CARGA/DESCARGA DE GRANELES SÓLIDOS EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS.

Exposición de motivos

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante atribuye a las Autoridades Portuarias la gestión y administración de sus recursos en un marco de eficacia, eficiencia y sostenibilidad ambiental. Por ello, bajo la responsabilidad de optimizar la gestión económica de los puertos, así como de contribuir al desarrollo de las políticas públicas en materia de calidad, las Autoridades Portuarias deben articular iniciativas de gestión medioambiental que alcancen a los operadores portuarios del puerto y a toda la actividad económica que se desarrolle en el mismo.

En este sentido, en el ámbito de la manipulación y almacenamiento de graneles sólidos en los puertos, Puertos del Estado elaboró, en mayo del 2015, la *"Guía de Buenas Prácticas en Manipulación y Almacenamiento de Graneles Sólidos en Instalaciones Portuarias"*. Este documento establece recomendaciones sobre la operativa y sobre la dotación de equipos de prevención y control de los posibles impactos ambientales de la misma, de manera que se pueda abordar, de modo flexible, la gran variedad de esquemas de operación, equipos, niveles de actividad y grados de vulnerabilidad del entorno que se presentan en nuestros puertos.

Por tanto, la Guía permite definir condiciones - que pueden ser formalizadas en instrucciones técnicas del Director - en aquellas operativas que, por sus características o por su entorno, requieren la aplicación de protocolos operativos específicos, siendo éste el caso de las operativas relacionadas con la Carga/Descarga de Graneles Sólidos en los Puertos de Las Palmas (Puerto de Las Palmas, Puerto de Arinaga, Puerto de Puerto del Rosario y Puerto de Arrecife).

A tal fin, se dicta en fecha 14 de septiembre de 2017 (Instrucción número 3/17 del Director), publicado en el BOP nº 118, de 2 de octubre de 2017, la cual se reforma en fecha 8 de mayo de 2018 (Instrucción número 3/17 del Director), publicada en el BOP nº 60 de fecha 18 de mayo de 2018, añadiendo el punto 6º "requisitos para el cumplimiento de la normativa aplicable", al amparo de lo establecido en el Artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la posibilidad de que los órganos administrativos dirijan las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, y del art. 33 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante que atribuye al Director la dirección y gestión ordinaria de la entidad y de sus servicios.

Si bien es cierto que la normativa no ha sufrido variaciones que motiven una nueva regulación y/o una modificación sustancial del contenido de la Instrucción 3/17 conforme a la



h006754a650a20ed2707e32b9050839D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=h006754a650a20ed2707e32b9050839D>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTEBAN MARIA DEL NERO BENEITEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Área de Planificación y Gestión	02/05/2019 12:48



h006754a650a20ed2707e32b9050839D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=h006754a650a20ed2707e32b9050839D>

última versión aprobada en 2018, a la vista del error involuntario de numeración, que al ser coincidente entre Instrucción antigua modificada de 2017 y la nueva modificadora de 2018, en aras de favorecer la seguridad jurídica, se procede a medio de la presente a anular y dejar sin efecto las dos anteriores, siendo sustituidas por la presente que conserva el contenido íntegro de la Instrucción 3/17 de 8 de mayo de 2018, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el B.O.P., además de publicarse en la web institucional.

A tal fin, como establece el citado Artículo 6.1, en su párrafo segundo, se ordena la publicación de esta Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia, para general información de todas las personas que pudieran resultar interesadas, y su difusión en la web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de acuerdo con lo previsto en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

La presente Instrucción tiene por objeto regular las operativas de Carga/Descarga de Graneles Sólidos que se desarrollen en la zona de servicio de los Puertos de Las Palmas (Puerto de Las Palmas, Puerto de Arinaga, Puerto de Puerto del Rosario y Puerto de Arrecife), siguiendo las recomendaciones de buenas prácticas de operación y mantenimiento planteadas en la “Guía de Buenas Prácticas en Manipulación y Almacenamiento de Graneles Sólidos en Instalaciones Portuarias”.

Artículo 2.- Fundamento legal

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

- Artículo 25 “Corresponden a las Autoridades portuarias las siguientes competencias: a) La gestión y control, de los servicios portuarios para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad...”
- Art.26.1 “Para el ejercicio de las competencias de gestión atribuidas por el artículo anterior, las Autoridades Portuarias tendrán las siguientes funciones: b) ...autorizar y controlar los servicios portuarios y las operaciones y actividades que requieran su autorización o concesión; j) “Controlar en el ámbito portuario, el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas....., contra incendios y de prevención y control de emergencias en los términos establecidos por la normativa sobre protección civil, y lucha contra la contaminación marina, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas, instalaciones y la integridad ambiental, y la adopción de medidas especiales por parte del Servicio de Vigilancia y Policía”
- Artículo 33.2 a) “Corresponden al Director las siguientes funciones: La dirección y gestión ordinaria de la entidad y de sus servicios...”.
- Art.62. 2. “Las instalaciones de manipulación y transporte de mercancías, las refinerías de petróleo, las factorías químicas y petroquímicas, las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos químicos y petroquímicos, las instalaciones para el abastecimiento de combustibles a buques, los astilleros e instalaciones de reparación naval, así como cualquier otra actividad comercial o industrial que se desarrolle en el dominio público portuario, deberán contar con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTEBAN MARIA DEL NERO BENEITEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Área de Planificación y Gestión	02/05/2019 12:48

terrestre, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y, en su caso, en los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios, en las condiciones particulares para la prestación de los servicios comerciales, en las condiciones fijadas por la Autoridad Portuaria en el contenido de las licencias o en las cláusulas de las autorizaciones y concesiones.”

Artículo 3.- Condiciones Generales.

Con carácter general, a continuación se relacionan los requisitos, no exhaustivos, que deben satisfacer los operadores para realizar la Carga/Descarga de Graneles Sólidos:

- Dotarse de medios técnicos apropiados para el desarrollo de la operativa en condiciones de eficiencia, seguridad y respeto al entorno.
- Coordinar en el muelle el trabajo de los operadores de los sistemas de carga/descarga con los responsables de los sistemas de transporte horizontal, señalizando y organizando la posible circulación de vehículos en torno al punto de carga/descarga y las zonas de acopio.
- Verificar que los trabajadores de estiba, las empresas de transporte y otras empresas subcontratadas cumplen las condiciones de operación establecidas por la Autoridad Portuaria en las zonas de trabajo, responsabilizándose de las mismas.
- Garantizar el adecuado estado de mantenimiento de los medios técnicos utilizados para la operativa, asegurando que dicho mantenimiento se realice en zonas y condiciones adecuadas.
- Garantizar la limpieza del muelle tras la operativa.
- Realizar una gestión adecuada de los residuos generados en las tareas de limpieza del muelle y de mantenimiento de equipos, con el fin de justificar que se ha llevado a cabo una limpieza adecuada.

1. Condiciones generales de regulación de la operativa por viento:

- Se deberá regular el ritmo de las operaciones y rigor con el que se manipula la mercancía en función de la pulvulencia de la mercancía, y de la velocidad y dirección del viento.
- Se establecerá parada operativa en casos de rachas de viento prolongadas de intensidad y dirección desfavorable cuando las medidas operativas y técnicas aplicadas sean insuficientes para controlar las emisiones.

2. Condiciones generales de regulación de la operativa por razones de seguridad y medioambientales:

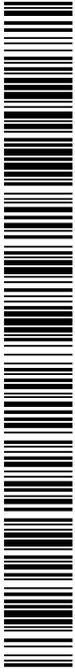
- Toda persona que intervenga en la operativa deberá estar provista de los correspondientes equipos de protección individual que sean de aplicación, incluidos los transportistas.
- Cerramiento temporal del área de depósito que impida la entrada de vehículos y personas no autorizados. El vallado no debe impedir el acceso de los Servicios de Bomberos y debe estar en todo momento en perfectas condiciones.
- La zona de trabajo debe tener el suficiente tamaño para contener toda la cantidad de material a manipular. El material deberá estar apilado a una altura que no produzca derrumbamientos, dejando espacio libre entre pilas que debe ser del mismo orden de magnitud que su altura.



h006754a650a20ed2707e32b9050839D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=h006754a650a20ed2707e32b9050839D>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTEBAN MARIA DEL NERO BENEITEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Área de Planificación y Gestión	02/05/2019 12:48



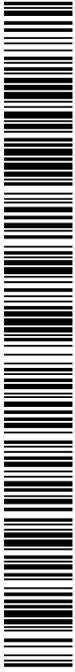
h006754a650a20ed2707e32b9050839D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=h006754a650a20ed2707e32b9050839D>

- Para facilitar y posibilitar la intervención de los servicios de emergencias, principalmente los de extinción de incendios, el operador:
 - Deberá mantener un pasillo libre, de anchura suficiente (anchura mínima libre no inferior a 6 metros) para permitir el paso del material de lucha contra incendios y de los vehículos de urgencias hacia cualquier zona del recinto, de la zona de maniobra y del buque. En ningún momento deberá estar obstruida la zona de maniobra del muelle y el pasillo existente entre la entrada y el cantil del muelle (la anchura de la zona de maniobra del muelle deberá permanecer libre).
 - Cuidará de que no se depositen restos de material manipulado, ni plásticos, maderas, etc., en los espacios libres y alrededores. Por ello, se ha de revisar periódicamente el emplazamiento y alrededores para evitarlos, recogerlos y depositarlos en el interior de la parcela en un recipiente adecuado, colocado a tal fin, para luego ser retirado por gestor autorizado. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.
- Deberá instalarse una red o pantalla entre buque y muelle que evite que pueda caer al mar cualquier resto de material manipulado.
- Debido a que los automóviles se prensan con los neumáticos, asientos y posiblemente con líquidos combustibles (contenidos en el motor, etc.), en caso de manipulación de chatarra, la zona de trabajo deberá estar dotada de los equipos y medios de protección contra incendios requeridos por la normativa en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- En el caso de manipulación de chatarra, no se permitirá el depósito de cualquier otro material que no sea chatarra.
- No se permite el almacenamiento de los envases presurizados o que hayan contenido gases industriales a presión.
- En caso de ocurrir cualquier incidente, accidente o circunstancia anómala se dará aviso al Centro de Control Portuario (Tfo: 928.214.444 y 900.214.444 solo para emergencias) o al Policía de Puerto más próximo, haciéndose responsable el operador de todos los daños que se pudieran ocasionar a terceros o a las instalaciones portuarias.
- El operador está obligado a cumplir en todo momento las indicaciones que, por razones de seguridad, operatividad portuaria y de viabilidad, les sean dadas por el Servicio de Policía Portuaria del Puerto, **debiendo además dejar libre la zona destinada al tránsito de vehículos y maquinaria.**

En cumplimiento del RD 171/2004, se encuentran en la web de este organismo, www.palmasport.es todos los datos relativos a la información de las condiciones de prevención de riesgos en los Puertos de Las Palmas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTEBAN MARIA DEL NERO BENEITEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Área de Planificación y Gestión	02/05/2019 12:48



h006754a650a20ed2707e32b9050839D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=h006754a650a20ed2707e32b9050839D>

Artículo 4.- Condiciones Particulares

1. En función de los tipos de operativa y medios empleados, se deberán atender los siguientes requisitos, no exhaustivos, que deben satisfacer los operadores, bajo los que la APLP podrá autorizar la operativa de Carga/Descarga de Graneles Sólidos:

Carga/Descarga con Grúa y Cuchara:

- Cierre completo de la cuchara antes de salir de la bodega.
- Esperar reboses de la cuchara dentro de la bodega antes de salir de la misma.
- Realizar esperas, tanto con cuchara llena como vacía, siempre sobre la bodega.
- Minimizar la altura de caída de la mercancía sobre acopio.
- No golpear la cuchara contra la estructura del buque.
- Evitar sobre cargas de la cuchara.
- Cerrar escotillas no utilizadas del buque (siempre que sea operativo). Minimizar recorrido o vuelo de la grúa sobre el muelle, mediante una adecuada ordenación de la operativa.
- Abrir parcial y progresivamente la cuchara sobre la parva. Se evita con ello la mezcla de aire y mercancía.

Formación de Acopio en Primera Línea de Muelle:

- o En área de trabajo:
 - Señalizar retorno de sobrecarga. Señalizar y delimitar el lugar de descargas para camiones que retornen al acopio por llevar sobrepeso.
 - Proteger las arquetas de recogidas de pluviales utilizando planchas.
- o Descarga con cuchara:
 - Minimizar la altura de caída de la mercancía sobre el acopio a menos de 1 metro.
 - Palmear la cuchara sobre el acopio antes de retornar, en mercancía adherentes.
 - Abrir parcial y progresivamente la cuchara sobre la parva. Se evita con ello la mezcla de aire y mercancía.
 - Posar la cuchara sobre la parva, antes de abrirla, para mercancía de pulvurulencia alta, o para cualquier mercancía si hay viento desfavorable.
 - Abrir a sotavento de la parva cuando hay viento desfavorable.
 - Cierre completo de la cuchara antes de tirar de la cuchara en carga desde acopios.
 - Esperar reboses de la cuchara en la vertical de la parva en carga desde acopios.
- o Formación del acopio:
 - Distancia mínima de seguridad de más de 3 metros entre el acopio y viales, cantil o alineación de sumideros.
 - Delimitar el acopio con muros de contención móviles si hay riesgo de derrame sobre viales, cantil o sumideros.
 - Colocar finos de mercancías, presentes en el remate y limpieza de la bodega, a sotavento del acopio.
 - Recortar la parva periódicamente, reapilando la mercancía dispersada en la zona de trabajo.
 - No acopiar a largo plazo: no utilizar los acopios en muelle como almacenamiento a medio plazo, realizando siempre su carga a buque o su levante de modo inmediato.
 - No apilar ni remontar utilizando el cazo de la pala para recoger, levantar y tirar la mercancía, ya que este proceso aumenta las emisiones. Si se utiliza la pala para remontar o acopiar hacerlo siempre empujando.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTEBAN MARIA DEL NERO BENEITEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Área de Planificación y Gestión	02/05/2019 12:48



h006754a650a20ed2707e32b9050839D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=h006754a650a20ed2707e32b9050839D>

- Levante del acopio con pala o cuchara:
 - Marcar rutas de entrada y salida de camiones a la zona de operación de modo claro, haciendo uso de barreras y sistemas de señalización.
 - Separar la zona de circulación de camiones de la zona de operación de la pala cargadora, mediante barreras móviles, evitando que los camiones rueden por las orillas del acopio.
- Mantenimiento:
 - Limpieza periódica: recortar el acopio, limpiando los muelles y viales afectados por la mercancía dispersada por viento o por rodadura mientras permanezca el acopio en el muelle.
 - Limpieza final: tras finalizar la operativa, limpieza en profundidad de la superficie de trabajo y las conducciones del sistema de drenaje que se hayan visto afectadas.
 - Mantener acopio delimitado: utilizar barreras o muros móviles para delimitar el acopio mientras permanece en muelle y prevenir la dispersión de la mercancía a viales, arquetas y muelle.

Transporte con Camión:

- Respetar límites de velocidad.
- Respetar delimitación de viales y zonas de circulación.
- Marcar rutas de entrada y salida de camiones a la zona de operación de modo claro, haciendo uso de barreras y sistemas de señalización.
- Separar la zona de circulación de camiones de la zona de operación de la pala cargadora, mediante barreras, evitando que los camiones rueden por las orillas del acopio.
- Verificar cierre y toldado. No abandonar la zona de carga sin verificar la ausencia de derrames y el correcto toldado de la caja.
- Toldar en trayectos internos. Mantener toldado el camión en los trayectos dentro del puerto. En caso de que no fuera posible limitar velocidad a 20 km/h.

Buenas Prácticas de Mantenimiento:

- Realizar adecuado mantenimiento preventivo de los medios técnicos a utilizar.
 - Limpieza: Tras finalizar la operativa, limpieza inmediata de la superficie de trabajo, del equipo y de las conducciones del sistema de drenaje que se hayan visto afectadas.
 - Mantenimiento en zonas específicas. Realizar el mantenimiento, limpieza y repostado de la grúa en las zonas especialmente designadas para tal fin.
 - Verificación: Verificar antes de la operación el correcto cierre de la cuchara y la ausencia de fugas de fluido hidráulico y de aceite lubricante.
3. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta las particularidades de las diferentes operativas:
- La carga/descarga de vidrio será única y exclusivamente de vidrio, no debiendo estar mezclada con otros materiales y/o residuos, como por ejemplo, plásticos.
 - Se evitará, en la medida de lo posible, la caída de la mercancía manipulada a la dársena, y en caso contrario el operador será responsable de su extracción y limpieza del fondo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTEBAN MARIA DEL NERO BENEITEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Área de Planificación y Gestión	02/05/2019 12:48



h006754a650a20ed2707e32b9050839D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=h006754a650a20ed2707e32b9050839D>

Artículo 5.- Solicitud de “Operativa de Carga/Descarga de Graneles Sólidos”.

1. Se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en la IT-02 –LIN “Autorizaciones de operaciones marítimas – terrestres relacionadas con el tráfico portuario”, que se adjunta como anexo.
2. Todas las autorizaciones de operación de carga/descarga de graneles sólidos y líquidos por parte de la APLP llevan consigo la obligación del operador de cumplir con las condiciones y criterios generales y particulares establecidos en estas Instrucciones, sin perjuicio de que ello no le exime de tramitar y obtener previamente las autorizaciones, permisos o licencias de los órganos competentes de las Administraciones Públicas, en función de las características de las operaciones solicitadas, cuando sean exigidos por la normativa específica que las regulan.

Artículo 6.- Requisitos para el cumplimiento de la Normativa aplicable.

1. Estar en posesión de una licencia para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, de conformidad con lo establecido en los arts. 109 y 113 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
2. Con carácter general, las empresas estibadoras que manejan en el ámbito marítimo y portuario sustancias a granel deberán aportar un Plan de Protección, control y vigilancia ambiental que comprenda todas las actividades a desarrollar, así como un Plan de Autoprotección (Art. 4.1.f. y 4.2 del RD 393/2007).
3. Con carácter específico, aquellas empresas estibadoras que manejan en el ámbito marítimo y portuario sustancias a granel nocivas y potencialmente peligrosas, distintas a los hidrocarburos, y que se encuentran por tanto fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, deberán tener aprobados sus Planes Interiores Marítimos según lo dispuesto en el Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.
4. En el plazo de un año desde que se publique esta Instrucción, las empresas estibadoras deberán tener implantado y certificado un Sistema de Gestión Ambiental en base a la norma UNE – EN – ISO 14001.

Artículo 7.- Régimen sancionador

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en estas Instrucciones podrá constituir infracción tipificada en el artículo 306.1 letra d) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (“El incumplimiento de las ordenanzas establecidas o instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria en lo que se refiere a operaciones de estiba y desestiba, carga y descarga, almacenamiento, entrega y recepción y cualesquiera otras relacionadas con la mercancía”), pudiendo llevar aparejada además la suspensión temporal de la actividad por un periodo no superior a un mes, de acuerdo con lo establecido en el art. 312.9 de la citada norma.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTEBAN MARIA DEL NERO BENEITEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Área de Planificación y Gestión	02/05/2019 12:48

2. El procedimiento sancionador se regirá por lo previsto en Ley 39/2015 de 1 octubre, que regula el Procedimiento Administrativo Común, conforme prevé el R.D. Legislativo 2/2011 aludido.

Artículo 8.- Disposición derogatoria y entrada en vigor

La presente Instrucción anula y deja sin efecto ni validez las aprobadas con anterioridad en cuanto a ella se opongan, en particular, quedan derogadas expresamente la Instrucción 3/17 del Director de fecha 14 de septiembre de 2017, publicado en el BOP nº 118, de 2 de octubre de 2017, y la Instrucción 3/17, de reforma de la anterior, de fecha 8 de mayo de 2018, publicada en el BOP nº 60, de fecha 18 de mayo de 2018.

La entrada en vigor de la presente Instrucción número 5/19 tendrá lugar al día siguiente de su publicación de la en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de mayo de 2019

Esteban del Nero Benítez
Jefe del Área de Planificación y Gestión
(Por suplencia del Director, Salvador Capella Hierro, Resolución del
Consejo de Administración de 26/07/2018)

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=h006754a650a20e42707e32b9050839D>

h006754a650a20e42707e32b9050839D

Puertos de Las Palmas

8

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTEBAN MARIA DEL NERO BENEITEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Área de Planificación y Gestión	02/05/2019 12:48